

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **330**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 3 EN MAYORÍA S/Asunto 136/02 (Bloque P.J. Proyecto de Ley Declarando Patrimonio provincial al Condor Andino (VULTUR GRYPHUS) que habita el Territorio provincial.

Entró en la Sesión

19/09/2002

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19.09.02

MESA DE ENTRADA

Nº 330 Hs. FIRMA.

As. N° 330/02
19/9/02 8/2

S/Asunto N° 136/02.-



**DICTAMEN DE COMISION N° 3
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 3 de Obra Pública. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles, ha considerado el Asunto N° 136/02 del bloque Partido Justicialista, Proyecto de Ley declarando patrimonio histórico provincial al Cóndor Andino (*vultur gryphus*), que habita el territorio provincial; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 17 de Septiembre de 2002.-


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

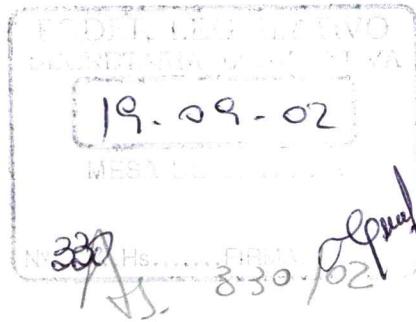

RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 136/02.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

natural de la
Artículo 1°.- Declárase patrimonio provincial al cóndor andino (vulgus gryphus) que temporal o permanentemente habita el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Queda terminantemente prohibida la caza del cóndor andino en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- Sólo se permite la captura del cóndor andino con fines científicos, la que deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación y ejecutada por algún organismo oficial de investigación o por organizaciones de similares características del orden internacional que realicen un convenio con la autoridad de aplicación o con organismos de investigación nacionales o provinciales previstos precedentemente.

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que dentro de los ciento ochenta días de sancionada deberá dictar las normas complementarias y reglamentarias. (180)

Artículo 5°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- Armonizar la protección y conservación de la especie objeto con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida;
- coordinar con los demás organismos oficiales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente Ley;
- promover por medio de instituciones oficiales o privadas la preparación de profesionales especializados en la administración y manejo del cóndor andino, técnicos guarda-fauna, guías cinegéticos, inspectores y todo otro personal necesasio a los fines de la presente Ley;
- organizar y mantener actualizado el registro de infractores;

SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista




- e) proponer la celebración de acuerdos internacionales e interjurisdiccionales relativos a la conservación del cóndor andino;
- f) promover y coordinar la realización de estudios e investigaciones científicas y técnicas sobre este recurso natural, con instituciones oficiales o privadas, nacionales e internacionales;
- g) promover la creación y habilitación de zonas de protección, santuarios o estaciones de conservación del cóndor andino.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista


DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
BLOQUE JUSTICIALISTA







Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



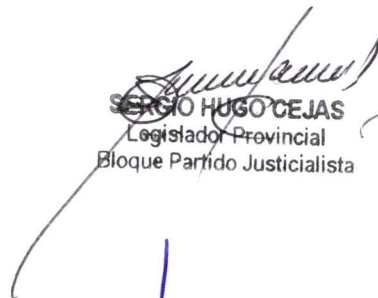
S/Asunto N° 136/02.-

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Esta Comisión hace suyos los fundamentos vertidos por el miembro informante de la Comisión.-

SALA DE COMISION, 17 de Septiembre de 2002.-



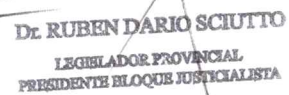
SERGIO HUGO CEJAS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



DAMIAN A. LÖFFLER
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista



DR. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA





PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 136

PERIODO LEGISLATIVO 2002.

EXTRACTO

BLOQUE PALACIO LEGISLATIVO

Proyecto de Ley
declarando patrimonio provincial al
Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) que habita
el territorio Provincial.

Entró en la Sesión de: 04.05.2002

Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: Declárase patrimonio provincial al cóndor andino (*vultur gryphus*) que temporal o permanentemente habita el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2: Queda terminantemente prohibida la caza del cóndor andino en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3: Sólo se permite la captura del cóndor andino con fines científicos, la que deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación y ejecutada por algún organismo oficial de investigación o por organizaciones de similares características del orden internacional que realicen un convenio con la autoridad de aplicación o con organismos de investigación nacionales o provinciales previstos precedentemente.

Artículo 4: La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que dentro de los 180 días de sancionada deberá dictar las normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 5: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Armonizar la protección y conservación de la especie objeto con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida.
- b) Coordinar con los demás organismos oficiales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente Ley.
- c) Promover por intermedio de instituciones oficiales o privadas la preparación de profesionales especializados en la administración y manejo del cóndor andino, técnicos guarda fauna, guías cinegéticos, inspectores y todo otro personal necesario a los fines de la presente Ley.
- d) Organizar y mantener actualizado el registro de infractores.




Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



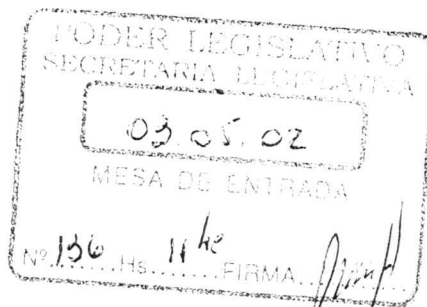
- e) Proponer la celebración de acuerdos internacionales e interjurisdiccionales relativos a la conservación del cóndor andino.
- f) Promover y coordinar la realización de estudios e investigaciones científicas y técnicas sobre este recurso natural, con instituciones oficiales y privadas, nacionales e internacionales.
- g) Promover la creación y habilitación de zonas de protección, santuarios o estaciones de conservación del cóndor andino.

Artículo 6: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTI
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE B



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

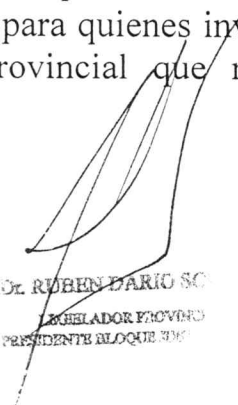
El presente proyecto de Ley tiene por objeto contribuir a la preservación del cóndor andino, una especie característica de Tierra del Fuego que podría verse seriamente amenazada en caso de no crear las condiciones aptas de su hábitat natural.

El cóndor andino puede avistarse a simple vista en distintos lugares de nuestra provincia, una condición que difícilmente se presenta en otros lugares del mundo inclusive con distintas especies animales.

El avistaje de la avifauna es uno de los atractivos turísticos que mayor crecimiento ha experimentado en los últimos tiempos. Particularmente la presencia del cóndor andino en Tierra del Fuego es la actividad que dentro de ese marco mayor entusiasmo ha generado en el turista especialmente extranjero.

Por ello consideramos necesario dictar normas que protejan a la especie objeto de esta Ley, con la finalidad de evitar daños o modificaciones en su hábitat que atenten contra su natural estado.

De esta forma, estaremos contribuyendo a preservar su presencia en nuestra provincia en su estado natural, además de realizar un aporte para seguir ofreciendo una alternativa turística distinta para quienes visitan Tierra del Fuego, con el consiguiente beneficio económico para quienes invierten en esta actividad y en definitiva para el estado provincial que regula su funcionamiento.


Dr. RUBEN DARIO SO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE FUE